



EXPEDIENTE: CA/016/2013.

ACTORA: MANUELA LAGUNA CORAL.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes mayo de dos mil trece. - - - - -

El Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, da cuenta al Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, con el siguiente ocreso, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal el día diecisiete de mayo del año en curso: - - - - -

I. Escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal suscrito por la Ciudadana Manuela Laguna Coral, por el que promueve un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, “*por la designación que hace la autoridad responsable como lo es la comisión nacional de elecciones del pan, de los C. SERGIO BOLIO ROSADO y la C. MARIA TERESA SIMON TRIAY como candidatos a contender por diputados de representación proporcional o plurinominal, ya que el primero viola el artículo 43 bis de los estatutos generales del partido y la segunda pertenece al comité estatal violando la convocatoria así como el artículo 36 del Reglamento de Selección de Candidatos a Elección Popular del PAN, repartiendo las candidaturas entre amigos y no a traves de una elección interna según la Ley electoral, en donde yo ocupaba el tercer lugar y misteriosamente me sacaron de dicha lista so pretexto e una “coalición” misma que hoy es declarada nula e inexistente*”. - - - - -

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y posteriormente presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal; y a efecto de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO: Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégruese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/016/2013**; - - - - -



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

SEGUNDO: Dado del análisis del escrito de conocimiento presentado y anexos acompañados correspondiente al acuse original de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense presentado y recepcionado por la autoridad señalada como responsable, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil trece; así como el escrito de desistimiento de la actora de fecha cinco de mayo del año en curso, presentado ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional a las diez horas con cincuenta minutos y ante el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, de fecha ocho de mayo de dos mil trece a las nueve horas con cincuenta y seis minutos y en atención a los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se determina el procedimiento del trámite de los medios de impugnación, misma que corresponde a la entidad responsable, es de advertirse que a la presente fecha se actualiza un incumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, referente a la fracción I del primer artículo referido, al no haberlo hecho del conocimiento a este Tribunal, remitiendo por la vía más expedita copia del escrito de la promoción del medio de impugnación presentado; en base a lo anterior y a fin de integrar debidamente el medio de impugnación presentado, **SE REQUIERE a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, para que en un término improrrogable de CUARENTA Y OCHO horas contadas a partir de la notificación del presente auto, remita a esta instancia jurisdiccional**, las constancias siguientes: **a)** El escrito original mediante el cual se interpone, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado al mismo; **b)** Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; **c)** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y **d)** Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad del promovente ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación. -----

El Presente requerimiento deberá comenzar a cumplirse a partir de la notificación del presente auto y concluir dentro de los plazos fijados por ley, **DEBERÁ INFORMAR** a este Tribunal a los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com el medio en que se remite la documentación requerida, especificando en su caso el numero de guía y paquetería en que fue remitida, **la omisión del presente informe se entenderá por parte del órgano partidista señalado como responsable, como incumplimiento de lo proveído en el presente acuerdo;** -----



TERCERO: SE REQUIERE a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, señale enlace directo con este Tribunal, especificando nombre de la persona y número de teléfono con quien se atienda el presente procedimiento instaurado; y -----

CUARTO: SE APERCIBE al órgano partidista señalado como responsable, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le aplicará el medio de apremio que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE por oficio de la manera más expedita a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, señalada como responsable; por estrados al actor y demás interesados de conformidad a los artículos 54, 55, 57 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Conste.-----